

3. En la aplicación del presente artículo, toda la asistencia y colaboración posibles le serán prestadas a los funcionarios del Estado solicitante, a fin de facilitar sus investigaciones.

ARTÍCULO 11

1. Las Administraciones de Aduanas de los dos Estados tomarán las medidas para que los funcionarios de sus servicios encargados de prevenir, investigar o reprimir las infracciones aduaneras mantengan relaciones personales directas con vistas al intercambio de las informaciones.

2. Una relación de funcionarios especialmente designados por cada Administración de Aduanas para la recepción de las comunicaciones de información será notificada a la Administración de Aduanas del otro Estado.

ARTÍCULO 12

1. Cualquier información comunicada en aplicación de las disposiciones del presente Convenio será considerada como confidencial, en el sentido de que sólo debe ser utilizada con vistas a la prevención, a la investigación y a la represión de las infracciones aduaneras.

2. Cualquier información comunicada en aplicación de las disposiciones del presente Convenio podrá, con el consentimiento escrito de la Administración de Aduanas de un Estado, ser utilizada, tanto en las actas, informes y testimonios, como en el curso de procedimientos y diligencias ante las autoridades administrativas o judiciales del otro Estado. A este efecto, la comunicación de las informaciones está sometida, llegado el caso, a las formalidades necesarias para asegurar su validez ante las mencionadas autoridades.

ARTÍCULO 13

Cuando la Administración de Aduanas de un Estado considere que la asistencia que le ha sido solicitada sea susceptible de atentar contra su soberanía, su seguridad o a otros intereses esenciales del Estado o incluso a perjudicar a los intereses comerciales legítimos de las Empresas públicas o privadas, puede rehusar concederla o no concederla más que con sujeción a determinadas condiciones o exigencias.

ARTÍCULO 14

Las modalidades de aplicación del presente Convenio serán establecidas, de común acuerdo, por las Administraciones de Aduanas de los dos Estados.

ARTÍCULO 15

Se creará una Comisión Mixta, compuesta por representantes de las Administraciones de Aduanas de los dos Estados, encargada de examinar los problemas relativos a la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 16

1. Cada uno de los dos Estados notificará al otro el cumplimiento de los procedimientos constitucionales necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio, la cual tendrá lugar en la fecha de la última notificación.

2. El presente Convenio se concluye por un tiempo ilimitado, pudiendo cada uno de los dos Estados denunciarlo en cualquier momento. La denuncia tendrá efectos seis meses después de la fecha de notificación al otro Estado.

Hecho en Rabat el 18 de marzo de 1985 en lenguas árabe, española y francesa, dando fe por igual los tres textos.

Por el Gobierno
del Reino de España,
Raimundo Bassols Jacas
Embajador de España en Marruecos

Por el Gobierno
del Reino de Marruecos,
Abdellatif Jouahiri
Ministro de Finanzas

El presente Convenio entró en vigor el día 26 de diciembre de 1990, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos procedimientos constitucionales, según se establece en su artículo 16.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 31 de enero de 1991.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3399 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de enero de 1991 por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de enero de 1991 por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas, inserta en el «Boletín

Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 554, tercero, punto 3.2.4, tercer párrafo, donde dice: «potencia contratada en un solo punto superior 100.000 kW», debe decir: «potencia contratada en un solo punto superior a 100.000 kW».

Página 555, cuarto, punto 4.2, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «determinen la potencia a facturar según el modo 4», debe decir: «determinen la potencia a facturar según el modo 5».

Página 555, cuarto, punto 4.5, modo 1, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Modo 1. Sin maxímetro: Será aplicado a...», debe decir: «Modo 1. Sin maxímetro: Será aplicable a...».

Página 555, cuarto, punto 4.5, modo 3, segundo párrafo, séptima línea, donde dice: « P_3 = Potencia a considerar en horas valle una vez aplicada...», debe decir: « P_3 = Potencia a considerar en horas valle una vez aplicada...».

Página 555, cuarto, punto 4.5, modo 5, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «general que así lo solicite...», debe decir: «general de alta tensión que así lo solicite...».

Página 556, sexto, punto 6.1.2, último párrafo, segunda línea, donde dice: «o tarifas de las incompatibilidades...», debe decir: «o tarifas de las incompatibles...».

Página 557, sexto, punto 6.1.4, tipo 0, último párrafo, donde dice: «Se considerarán como horas valle las establecidas para la discriminación tipo 3», debe decir: «Se considerarán como horas valle en todas las Zonas de 23 a 24 h y de 0 a 7 h en invierno y de 0 a 8 h en verano».

Página 557, sexto, punto 6.1.4, tipo 3, último párrafo, en la zona 2, invierno y llano, donde dice: «8-17, 17-24», debe decir: «8-17, 21-24».

En la zona 2, verano y llano, donde dice: «7-10, 13-17», debe decir: «7-10, 13-17, 18-23».

En la zona 7, invierno y llano, donde dice: «8-13, 23-24», debe decir: «8-19, 23-24».

Página 557, sexto, punto 6.1.4, tipo 4, último párrafo, donde dice: «son los siguientes», debe decir: «son las siguientes».

Página 557, sexto, punto 6.1.4, tipo 4, último cuadro:
En la zona 3, verano y llano, donde dice: «8-10, 14-16, 19-23», debe decir: «8-11, 14-16, 19-24».

En la zona 5, invierno y llano, donde dice: «8-10, 12-18, 18-22», debe decir: «8-10, 12-18, 22-24».

En la zona 6, invierno y punta, donde dice: «18-22», debe decir: «16-22».

Página 558, sexto, punto 6.1.4, tipo 5, primer párrafo de la página, quinta línea, donde dice: «siete horas del día siguiente», debe decir: «siete horas del día siguiente».

Página 558, sexto, punto 6.1.4, tipo 5, último cuadro:
En la zona 1, días pico, llano, donde dice: «9-9, 13-16, 22-24», debe decir: «8-9, 13-16, 22-24».

En la zona 6, días pico, llano, donde dice: «8-9, 12-26, 23-24», debe decir: «8-9, 12-16, 23-24».

Página 559, sexto, punto 6.4.3, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... anuales será de treinta días...», debe decir: «... anuales será de treinta...».

Página 559, sexto, punto 6.4.5, primera fórmula, donde dice: « $I = DI + RI$ », debe decir: « $I = DI - RI$ ».

Página 559, sexto, punto 6.4.5, apartado a), última línea del significado de la variable H, donde dice: «se tomará este valor para H y R será igual a O», debe decir: «se tomará este valor para H y DI será igual a O».

Página 559, sexto, punto 6.4.5, apartado a), quinta y sexta líneas del significado de la variable P_f , donde dice: «según lo dispuesto en el apartado 2.º del punto 5.4.b)», debe decir: «según lo dispuesto en el apartado Dos del punto 2.1.b) del Título III del Anexo I».

Página 560, séptimo, punto 7.2.1, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «quién fijará el alquiler que de las empresas...», debe decir: «quién fijará el alquiler que las empresas...».

Página 561, séptimo, punto 7.3, penúltimo párrafo, octava línea, donde dice: «potencia del mismo y la energía media...», debe decir: «potencia del mismo y la energía medida...».

Página 563, primero, punto 1.1, apartado a), tercera línea, donde dice: «el producto y la empresa eléctrica...», debe decir: «el productor y la empresa eléctrica...».

Página 563, primero, punto 1.2, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «que debe adquirirla a la más próxima...», debe decir: «que debe adquirirla la más próxima...».

Página 564, segundo, punto 2.3, antepenúltimo párrafo, tercera línea, donde dice: «cociente $(P_5 - P_3)/(P_1 + P_3)$, siendo la potencia...», debe decir: «cociente $(P_5 - P_3)/(P_1 + P_3)$, siendo P_3 la potencia...».

Página 564, anexo II, columna primera, donde dice: «R.O De riesgos agrícolas (3)», debe decir: «R.O De riesgos agrícolas (3)».

Página 564, anexo II, columna primera, donde dice: «Tarifas R. de riesgos agrícolas», debe decir: «Tarifas R. de riesgos agrícolas».

Página 564, anexo II, columna segunda, donde dice: «Término de potencia D_p : Pesetas/kW y mes», debe decir: «Término de potencia T_p : Pesetas/kW y mes».

Página 565, anexo II, columna segunda, donde dice: «Término de potencia D_p: Pesetas/kW y mes», debe decir: «Término de potencia T_p: Pesetas/kW y mes».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3400 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1753/1990, de 21 de septiembre, por el que se crea la Agregaduría de Defensa en la Embajada de España en los Emiratos Arabes Unidos.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4026, en el epígrafe del Real Decreto, donde dice: «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Defensa, Organización», debe decir: «Ministerios de Asuntos Exteriores y de Defensa, Organización».

En la numeración del Real Decreto, donde dice: «Real Decreto 107/1990, de 21 de septiembre, ...», debe decir: «Real Decreto 1753/1990, de 21 de septiembre, ...».

UNIVERSIDADES

3401 *RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 13 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28, número 311), por la que se publica la relación de puestos de trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios.*

Advertidos errores en dicha Resolución se procede a su corrección con arreglo a lo siguiente:

En la página 38695:

Destino, «Gerencia», denominación del puesto «Gerente», columna «Cuerpo», donde aparece la exclusión «EX11», no debe figurar nada.

Composición de página, desde destino, «Vicegerencia de Asuntos Administrativos», denominación del puesto, «Vicegerente de Asuntos Administrativos» hasta destino, «Sección de Personal de Administración y Servicios», denominación del puesto, «Jefe de Negociado de Gestión del P.A.S.» y todas las columnas inherentes a todos los puestos incluidos en este tramo y las citadas inclusive, deben figurar inmediatamente después de: Destino, «Consejo Social», denominación del puesto, «Secretaría del Presidente del Consejo Social» e inmediatamente antes de denominación del puesto, «Jefe de Negociado de Oposiciones y Concursos» de la página 38696.

En la página 38698:

Destino, «Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales», «Área de Departamentos», «Departamento de Métodos Estadísticos», denominación del puesto «Auxiliar», debe pasar a continuación de la línea del puesto de «Auxiliar», destino «Química Inorgánica» de la Facultad de Ciencias, con la denominación citada y demás datos de las columnas correspondientes al puesto y destino.

En la página 38700:

Destino, «E.U. de Estudios Sociales de Zaragoza», «Área de Biblioteca», puesto de «Auxiliar Administrativo de Biblioteca» en la columna «TJ», donde dice: «2», debe decir: «1».

Destino, «C.U. de Huesca», «Área de Secretaría», denominación del puesto, «Auxiliar», en la columna de observaciones debe figurar «3L4EX2».

En la página 38701:

Destino «E.U. Politécnica de Huesca», «Área de Biblioteca», puesto de «Auxiliar Administrativo de Biblioteca» en columna «TJ», donde dice «2», debe decir «1».

Destino «Colegio Universitario de Logroño», «Área de Biblioteca», puesto de «Director», columnas «Nivel C.D.» y «Complemento específico», donde dice: «22 y 580», debe decir: «20 y 450», respectivamente.

De carácter general. En todas las denominaciones de los puestos de trabajo susceptibles de ser denominados en ambos géneros (masculino y femenino) se añade tal dualidad v. g.:

Gerente/a Jefe/a. Presidente/a. Adjunto/a.
Secretario/a. Vicegerente/a. Director/a. Administrador/a. etc.

Las cantidades que figuran en la columna del «Complemento específico» están en miles de pesetas.

Zaragoza, 21 de enero de 1991.—El Rector, Vicente Camarena Badía.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

3402 *LEY 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio geográfico constituido por las sierras de Gabardiella, Guara, Arangol, Balces y Sevil, pertenecientes al sistema de sierras exteriores del Pirineo central, se caracteriza por la belleza y espectacularidad de sus paisajes, fruto de una compleja estructura geológica debida a procesos de orogénesis alpina, cuya máxima expresión altitudinal es el tozal o peña de Guara, así como a procesos de erosión diferencial, cuyo resultado se manifiesta en una compleja red hidrográfica de cañones, barrancos, foces y gargantas en los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala, Vero y sus afluentes.

Sobre este notable marco paisajístico se asientan comunidades vegetales y animales, entre las que destaca la presencia de especies de gran valor científico, bien por encontrarse amenazadas de extinción, bien por su especial vulnerabilidad a la alteración del hábitat. Entre la fauna destaca la existencia de áreas de cría de grandes aves rapaces, como el buitre leonado y el quebrantahuesos, hoy prácticamente desaparecidos del continente europeo. Entre la vegetación es particularmente notoria la existencia, en su límite meridional pirenaico, del pino negro (*Pinus uncinata*) y del haya (*Pagus sylvatica*), así como de bosquetes de abeto (*Abies alba*) en su localización más meridional de Europa. También destaca la riqueza de endemismos de la flora de cantiles y gleras: *Aquilegia viscosa* subs. *guarensis*, *Linaria alpina* subs. *guarensis* y otros.

A la presencia de los valores naturales reservados se suma la abundancia de parajes de valor histórico, cultural y educativo. Particular atención merecen las cuevas y abrigos con pinturas rupestres, los monumentos megalíticos y un conjunto de edificaciones y núcleos urbanos que constituyen una interesante muestra de la arquitectura popular.

Pero este espacio geográfico es, además de un privilegiado medio natural, un territorio con dificultades para el desarrollo económico, con un número muy escaso de habitantes, excepto los núcleos urbanos de la cuenca del río Vero. Las causas de esta situación radican en las dificultades que se encuentran para su desarrollo las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, debido a un medio físico caracterizado por las fuertes pendientes y la escasez de tierras cultivables. En este contexto, las formas tradicionales de vida, cercanas a planteamientos autárquicos y orientadas al logro de la subsistencia, no han podido resistir el impacto producido por el desarrollo industrial. Todo ello ha provocado la disminución de las actividades rurales con el consiguiente deterioro de los núcleos urbanos, muchos de ellos ya deshabitados.

La estructura de la propiedad también ha sufrido importantes modificaciones en los últimos años: Por un lado, en el patrimonio del Estado se han integrado montes y núcleos urbanos despoblados; por otro, particulares no oriundos de la zona han adquirido importantes fincas rústicas y urbanas.

Todas estas circunstancias han supuesto una modificación de las formas seculares de utilización del territorio por la población, se han sustituido las actividades tradicionales por el uso de sierras y cauces fluviales como espacios de ocio. Ello ha constituido un importante reclamo turístico y ha provocado el consiguiente incremento del número de visitantes. Esto, positivo para el desarrollo y conocimiento de la zona, ha incrementado la vulnerabilidad de sus riquezas naturales y monumentales, poniendo en peligro algunos de los más característicos valores del entorno.

Todo ello demanda la acción concreta y positiva de los poderes públicos. La presente Ley, dictada al amparo de las competencias reconocidas a esta Comunidad Autónoma en su Estatuto de Autonomía,